

ACUERDOS
CONSEJO DE GOBIERNO
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 11 DE JUNIO DE 2008

160/08 Aprobar la modificación del **Reglamento de Régimen Interno del Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria**, quedando su texto definitivo redactado en los siguientes términos:

TÍTULO I: EL SERVICIO DE PUBLICACIONES Y SUS FUNCIONES

Art. 1. El Servicio de Publicaciones, creado por acuerdo (295/88) de la Junta de Gobierno del 22 de noviembre de 1988, constituye uno de los Servicios Generales de la Universidad de Cantabria y es la unidad que centraliza la labor editorial de la Universidad.

Art. 2. Son objetivos fundamentales del Servicio de Publicaciones:

1. La edición, en formato de libro o cualquier otro tipo de formato, de trabajos de investigación y de divulgación científica desarrollados en el ámbito universitario nacional e internacional, así como en cualquier centro o institución académica o investigadora de reconocido prestigio.

2. La colaboración editorial, mediante las distintas fórmulas de coedición, convenios, acuerdos editoriales, cesión de derechos, etc., con otras instituciones públicas o privadas.

3. El diseño y/o asesoramiento técnico para la elaboración de memorias, carteles, folletos, trípticos, ediciones digitales, etc. demandados por las diversas unidades y actividades desarrolladas por la Universidad de Cantabria.

4. El asesoramiento a la comunidad universitaria sobre todo lo relacionado con la edición de textos, de imágenes, etc. en los que figure el logotipo de la Universidad de Cantabria, con el objetivo de garantizar la calidad y unidad de criterios.

5. La difusión de la producción editorial realizada por el Servicio de Publicaciones con su sello editorial, PUBliCan-Ediciones de la Universidad de Cantabria, por medio de diferentes acciones, tales como:

- a) El intercambio científico acordado con las editoriales integradas en la Unión de Editoriales Universitarias Españolas (UNE).
- b) El intercambio, previo establecimiento de un acuerdo, con instituciones de carácter público o privado.
- c) Empresas especializadas en el sector de la distribución.
- d) Campañas publicitarias específicas a través de medios de comunicación especializados en el mundo del libro, la cultura y la investigación académica.
- e) Presencia en ferias del libro nacionales e internacionales.
- f) Promoción directa, a través de agentes específicos, en librerías y puntos de venta especializados.
- g) Presencia en los espacios de Internet dedicados a la promoción, difusión y venta de libro y otros formatos digitales de la edición.

6. La elaboración de materiales didácticos destinados a facilitar la formación de los estudiantes en las diferentes áreas de conocimiento y asignaturas que configuran la educación superior universitaria. Asimismo, se desarrollarán proyectos editoriales destinados a otros niveles educativos previos o complementarios a la propia educación universitaria.

7. Las demás funciones que le puedan venir atribuidas por las normas generales u órganos de gobierno de la Universidad de Cantabria.

TÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 3. Conforme a lo establecido en el Artículo 114 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria, son Órganos de Gobierno del Servicio de Publicaciones el Director/a del Servicio y el Consejo Editorial.

Art. 4. El puesto del Director/a del Servicio de Publicaciones será desempeñado por la persona del servicio a la que, previo concurso de méritos, corresponda su dirección técnica. Su nombramiento corresponderá al Rector.

Art. 5. Son funciones del Director/a del Servicio de Publicaciones:

1. La dirección administrativa del Servicio.
2. La dirección del personal de la plantilla del Servicio, así como la propuesta de su distribución y modificación.
3. Asegurar el adecuado cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejo Editorial y las demás decisiones que, con respecto al Servicio, puedan corresponder a los Órganos de Gobierno de la Universidad.
4. Proponer la política editorial y de prestaciones técnicas del Servicio.
5. Elaborar y proponer para su aprobación el presupuesto y la memoria anuales del Servicio de Publicaciones.
6. Examinar, antes de la petición de los preceptivos informes científicos, los trabajos que se presenten al Servicio de Publicaciones para su posible edición.
7. Las demás funciones que le puedan venir atribuidas por las normas generales u órganos de gobierno de la Universidad de Cantabria.

Art. 6. En caso de ausencia o necesidad, el Director/a del Servicio podrá ser sustituido en sus funciones por un técnico del Servicio de Publicaciones.

Art. 7. El Consejo Editorial es el órgano colegiado de asesoramiento científico del Servicio de Publicaciones.

1. El Consejo Editorial será presidido por el Vicerrector del que dependa el Servicio de Publicaciones o persona en quien delegue.
2. El Consejo Editorial se compone del Presidente/a, del Secretario, con voz y voto, y de al menos un Profesor/a permanente de la Universidad de Cantabria en representación de cada una de las siguientes grandes áreas de conocimiento, que actuarán como vocales del Consejo:

- a) Ciencias Biomédicas
- b) Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
- c) Ciencias Humanas
- d) Ciencias Sociales y Jurídicas
- e) Ingenierías

Art. 8. Los representantes de las grandes áreas de conocimiento en el Consejo Editorial serán nombrados por el Rector a propuesta del Vicerrector del que dependa el Servicio de Publicaciones.

Art. 9. Son funciones del Consejo Editorial:

1. Asesorar científicamente al Servicio de Publicaciones.
2. Proponer especialistas en las diferentes áreas para informar las publicaciones que lleguen al Servicio.
3. Aprobar la publicación de los libros en los que el Servicio actúe como editor.
4. Proponer proyectos editoriales que puedan resultar de interés para el Servicio.

Art. 10. El Consejo Editorial será convocado por el Presidente, con carácter ordinario, un mínimo de 2 veces al año, y en la convocatoria deberá incluirse el orden del día. Podrá convocarse con carácter extraordinario a petición del Director/a del Servicio de Publicaciones o de, al menos, 4 de los miembros del Consejo.

Art. 11. Los miembros del Consejo Editorial serán convocados a las sesiones ordinarias con una antelación de 3 días hábiles como mínimo, y a las extraordinarias con una antelación mínima de 48 horas.

Art. 12. Los acuerdos en el Consejo Editorial se tomarán por mayoría simple de sus miembros presentes. Para que los acuerdos tengan validez se requerirá la asistencia, cuando menos, de la mitad más uno de los miembros del Consejo. En caso de igualdad de votos ante una decisión del Consejo, el Presidente dispondrá de voto de calidad para lograr un acuerdo.

Art. 13. El Consejo Editorial contará con un Secretario encargado de levantar acta de los acuerdos tomados en las reuniones celebradas por el Consejo, así como del seguimiento posterior de su ejecución. Actuará de Secretario el Director/a Técnico del Servicio de Publicaciones.

TITULO III: DEL PERSONAL DEL SERVICIO DE PUBLICACIONES

Art. 14. 1. El Servicio de Publicaciones contará con una plantilla que estará formada, cuando menos, por la Directora Técnico del Servicio y demás personal que sea necesario para el ejercicio de sus funciones.

2. La selección y dotación del personal de la plantilla del Servicio de Publicaciones se realizará de acuerdo con las normas que rigen la selección del Personal de Administración y Servicios de la Universidad.

3. Corresponde al Director del Servicio de Publicaciones la dirección del personal del mismo, así como realizar las propuestas oportunas para su ampliación, modificación y las demás que puedan corresponderle de acuerdo con las normas generales de la Universidad de Cantabria.

TITULO IV: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

Art. 15. Cualquier modificación del presente Reglamento de Régimen Interno del Servicio de Publicaciones deberá contar con la aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110.4 de sus Estatutos.

161/08 Aprobar el documento **PROPUESTA DE TITULACIONES DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA ADAPTADAS AL EEES**, que se adjunta a la presente certificación y se recoge en el acta de esta sesión como Anexo I, con la siguiente modificación:

Escuela Técnica Superior de Náutica:

- Considerar como titulaciones de origen del Grado en Ingeniería Marítima a la Diplomatura en Máquinas Navales y la I.T. Naval, especialidad en Propulsión y Servicios del Buque.
- Eliminar la observación 1 del Grado en Ingeniería Marítima, al sumar las dos titulaciones de origen más de 25 alumnos.

162/08 Informar favorablemente la integración de la Universidad de Cantabria en el Patronato de la **Fundación Plataforma Tecnológica de la Construcción (PTEC)**, que se constituirá con diversas empresas españolas del sector de la construcción e ingeniería, universidades públicas y otras entidades pertenecientes asimismo al sector público.

163/08 Convocar concurso de acceso entre habilitados para la provisión de una plaza de **Catedrático de Universidad** en el área de **Electrónica**, para impartir docencia en Electrónica (Diplomado en Máquinas Navales), Electrónica (Ingeniero Técnico Naval) y Electrónica (Licenciado en Náutica y Transporte Marítimo) e investigación en instrumentación electrónica de medida y control, y desarrollo de herramientas de procesado digital de señal para instrumentación.

Nombrar a los siguientes miembros de la Comisión, según lo establecido en el artículo 128.3 de los EUC.

Titulares:

- a) Rector o persona en quien delegue
- b) D. José María Drake Moyano, CU. Univ. de Cantabria
- c) D. Ángel Burón Romero, CU, Univ. de Cantabria

D. Juan Enrique Carceller Beltrán, CU, Univ. de Granada
D^a Nuria Barniol Beumala, CU, Univ. Autónoma de Barcelona

Suplentes:

- a) Rector o persona en quien delegue
- b) D. Juan Antonio Michell Martín, CU, Univ. de Cantabria
- c) D. Ramón Ruiz Merino, CU, Univ. Politécnica de Cartagena
D^a Adoración Rueda Rueda, CU, Univ. de Sevilla
D. Martín Jaráiz Maldonado, CU, Univ. de Valladolid

164/08 Convocar concurso de acceso entre habilitados para la provisión de una plaza de **Catedrático de Universidad** en el área de **Física de la Materia Condensada**, para impartir docencia en Física I y Física II (Ingeniero Industrial e Ingeniero Químico), Materiales Magnéticos, Técnicas Experimentales V, Estructura de la Materia y Física del Estado Sólido (Licenciado en Físicas) e investigación en Propiedades Magnéticas de Materiales. Técnicas Macroscópicas, Técnicas de Dispersión Neutrones y Técnicas de Alta Presión.

Nombrar a los siguientes miembros de la Comisión, según lo establecido en el artículo 128.3 de los EUC.

Titulares:

- a) Rector o persona en quien delegue
- b) D. Fernando Rodríguez González, CU. Univ. de Cantabria
- c) D. Antonio Hernando Grande, CU, Univ. Complutense de Madrid
D. Manuel Ricardo Ibarra García, CU, Univ. de Zaragoza
D. Juan Colmenero de León, CU, Univ. del País Vasco

Suplentes:

- a) Rector o persona en quien delegue
- b) D. Miguel Moreno Mas, CU, Univ. de Cantabria
- c) D. Alejandro Conde Amiano, CU, Univ. de Sevilla
D. Raúl Villar Lázaro, CU, Univ. Autónoma de Madrid
D. Ángel M. López Echarri, CU, Univ. del País Vasco

165/08 Aprobar la **NORMATIVA PARA LA INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LAS PLAZAS DE LA PLANTILLA DE INVESTIGADORES DE LA UC**, redactada en los siguientes términos:

Preámbulo

La presente normativa tiene por objeto completar la “Normativa sobre personal con actividad prioritariamente investigadora integrado en la Plantilla de Investigadores”, aprobada por el Consejo de Gobierno de la UC el 12 de julio de 2006. En dicha normativa se define en su Artículo 1 la Plantilla de Investigadores: “Integran la Plantilla de Investigadores de la Universidad de Cantabria las personas que ocupen plazas creadas con carácter indefinido con cargo al Programa I3 y a otros específicos cuya dotación económica esté destinada a la financiación de plazas estables de perfil investigador”. Más adelante, en el citado Artículo 1 se dice también que “Las plazas pueden ser de Profesor Contratado Doctor, Titular de Universidad o Catedrático de Universidad o cualquier otra de carácter indefinido que se contemple en las posibles modificaciones de la LOU”

Transcurridos prácticamente dos años desde la aprobación de dicha normativa en los que por un lado se ha incrementado el número de plazas que componen la Plantilla Investigadora y por tanto su importancia relativa en las tareas de investigación llevadas a cabo en la UC, y por otro algunas

de las personas que las ocupaban han obtenido la Habilitación como Profesores Titulares de Universidad, se hace necesaria una normativa complementaria con el objeto de consolidar las plazas de dicha plantilla y su integración en la plantilla de los cuerpos docentes universitarios de la UC.

Para armonizar dicha integración uno de los criterios fundamentales es el reconocimiento de que los Grupos de Investigación deben tener posibilidad de crecimiento y de consolidación de sus investigadores con independencia de la actividad docente que sus miembros tengan encomendada. Se contribuye de este modo a que la función investigadora sea también considerada al establecer las necesidades y financiación de las Universidades y evitando de esta forma la generación artificial de necesidad de personal docente para poder consolidar a nuevos investigadores.

En la normativa anterior antes citada se reconoce que son en los Grupos de Investigación o en los Institutos de Investigación donde deben adscribirse las plazas que componen la Plantilla de Investigadores. Dichas plazas por lo tanto deben contribuir a aumentar las posibilidades y capacidades que en materia de investigación ha generado o pretende generar el grupo o Instituto que las ha conseguido. Por otra parte las necesidades de investigación en general de los grupos deben compaginarse con la distribución armónica e integrada de las tareas docentes e investigadoras.

En este sentido la presente normativa modifica la “Normativa sobre personal con actividad prioritariamente investigadora integrado en la Plantilla de Investigadores” aprobada por el Consejo de Gobierno de la UC el 12 de julio de 2006 y propone el marco adecuado para desarrollar los artículos 4, 5, 6 y 7, de forma que se compatibilice el carácter marcadamente investigador de dichas plazas con la posibilidad de que sus ocupantes colaboren en la impartición de la docencia asignada a su Grupo de Investigación y por lo tanto queda como sigue:

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Integran la plantilla de investigadores de la Universidad de Cantabria las personas que ocupen plazas creadas con carácter indefinido con cargo al Programa I3 y a otros específicos cuya dotación económica esté destinada a la financiación de plazas estables de perfil investigador.

Estos programas podrán ser estatales, autonómicos o de la propia Universidad de Cantabria y estarán sometidos a un procedimiento de convocatoria pública.

Las plazas pueden ser de Profesor Contratado Doctor, Titular de Universidad o Catedrático de Universidad o cualquier otra de carácter indefinido que se contemple en las posibles modificaciones de la LOU.

Artículo 2. Dependencia.

1. Las personas integradas en la plantilla de investigadores dependerán orgánicamente del Vicerrectorado competente en materia de investigación, que asignará la dependencia funcional, bien del Instituto de Investigación o bien del Grupo de Investigación al que se adscriban, integrado en el Departamento que corresponda, de acuerdo con cada convocatoria.
2. En el caso de que la dependencia sea de un Instituto Universitario, este personal se integrará como miembro de aquel, con los efectos, condiciones y procedimiento previstos en los Estatutos de la Universidad y normativa concordante.
3. Cuando se adscriba a un grupo de investigación, estará integrado en el Departamento al que pertenezca dicho grupo. Si se trata de un grupo interdepartamental, el investigador deberá elegir uno de los departamentos al que este adscrito el grupo, debiendo concurrir el acuerdo del Consejo del Departamento elegido.

Artículo 3. Objetivo y desarrollo de las labores investigadoras.

1. Los miembros de la plantilla investigadora tendrán actividad investigadora a tiempo completo, salvo lo establecido en los artículos 4 y 5 de esta normativa, en lo referente a los cuerpos docentes universitarios.
2. Su actividad tendrá como objetivo fundamental el desarrollo de la investigación del grupo en que se encuadra tendiendo a satisfacer criterios de calidad, equivalentes y homologables a los reconocidos por la comunidad científica nacional e internacional que garanticen la excelencia de la misma entre los que se encuentran:

- a) La publicación de artículos en revistas del SCI, en los cuartiles superiores de su campo en aquellas áreas en las que tal clasificación este definida.
 - b) La publicación de artículos o documentos científicos con criterios de calidad en consonancia con la evaluación 13, definidos para las áreas sin SCI o clasificación equivalente.
 - c) La publicación o edición de libros, capítulos de libros, monografías de carácter científico.
 - d) La participación y/o organización destacada en congresos y/o reuniones científicas.
 - e) La participación en proyectos de Plan Nacional y los programas Marco de la UE así como en otros programas competitivos nacionales o internacionales prioritariamente como investigador principal.
 - f) La contribución a la transferencia efectiva de conocimiento y de tecnología, mediante proyectos de investigación o desarrollo con empresas y entidades
 - g) La realización de patentes sobre las investigaciones realizadas y su posible comercialización.
 - h) La participación en Comisiones científicas internacionales y nacionales, comités de revistas, etc.
 - i) La participación en convocatorias de infraestructuras que contribuyan a mejorar la competitividad de ha UC.
 - j) La formación de investigadores predoctorales y postdoctorales.
 - k) La elaboración de actividades de divulgación científica.
 - l) La promoción de nuevas líneas de Investigación o nuevos mecanismos de transferencia de conocimiento o innovación tecnológica.
3. El grupo donde se encuadra el personal investigador incluido en el ámbito de aplicación de esta normativa deberá presentar a la incorporación de éste y posteriormente cada tres años un plan investigador con objetivos concretos a alcanzar. La Comisión de Investigación deberá refrendar estos planes de investigación.
 4. Los proyectos de investigación que se lleven a cabo por este personal se asignaran al Departamento o Instituto que corresponda, siendo gestionados por su administración, y por tanto:
 - a) Para desarrollarlos utilizarán la infraestructura del Departamento o Instituto, asignándosele un espacio físico concreto.
 - b) La infraestructura que se consiga para dichos proyectos mediante convocatoria se incorporará al Departamento o Instituto en la medida que ésta lo permita.
 - c) La investigación desarrollada se tendrá en cuenta para el cálculo del PRIN del Departamento o Instituto.

Artículo 4. Capacidad y ocupación docente de los Grupos de Investigación.

Los Grupos de Investigación están formados por un conjunto bien definido de profesores e investigadores que o bien forman ya un Grupo de Investigación del catálogo establecido por la UC o bien debe ser definido en el momento de la adscripción de la plaza de plantilla de investigadores. La capacidad docente de cada Grupo de Investigación queda definida en cada curso académico por la suma de las capacidades docentes de sus miembros. Para el cómputo de la capacidad docente total del Grupo no se considerará la del personal de los cuerpos docentes que ocupen plazas de la Plantilla Investigadora. No obstante a efectos del cómputo de la ocupación docente individual de estos profesores su capacidad docente será la establecida para el resto de los profesores de los cuerpos docentes universitarios al que pertenezcan, y en base a ello, y a los créditos realmente impartidos en cada curso, podrá determinarse su porcentaje de ocupación docente.

Artículo 5. Participación en la docencia de las personas que ocupan plazas de Plantilla Investigadora.

1. El personal perteneciente a la Plantilla Investigadora podrá realizar labores docentes participando en la impartición de la docencia asignada a los profesores que forman el Grupo de Investigación al que esté adscrito, y preferentemente en estudios de postgrado.
2. La asignación de la carga docente del personal de la Plantilla Investigadora en cada curso académico se realizará mediante acuerdo interno de los componentes del Grupo de Investigación. Posteriormente será propuesto al Departamento para su aprobación y para ser

incluido en el Plan Docente Anual del Centro correspondiente. El grupo de Investigación deberá informar de dicho acuerdo al Vicerrector de Investigación y Transferencia del Conocimiento.

Artículo 6. Derechos y deberes.

El personal investigador perteneciente a la Plantilla de Investigadores de la Universidad de Cantabria tendrá los derechos y deberes previstos para el personal docente e investigador en los Estatutos de la Universidad, y participará en los órganos de gobierno y representación de la Universidad, así como en los de gobierno y administración de Centros, Departamentos e Institutos en los términos previstos en aquellos y en la normativa que los desarrolle.

Artículo 7. Procesos de evaluación del personal de la Plantilla Investigadora

En consideración a la naturaleza y fines de las plazas adscritas a la plantilla de investigadores, se establecerá un proceso de evaluación específico sobre la investigación desarrollada por el Grupo de Investigación, siguiendo criterios de excelencia, cuya valoración positiva servirá de base para el reconocimiento que, en su caso, pueda corresponder en los términos previstos en la normativa aplicable. Esta evaluación se realizará a los tres años de ocupación de la plaza y posteriormente cada cinco. En el caso de resultado negativo de dicha evaluación para el cómputo de la capacidad docente total del Grupo se deberá incluir también la del personal de los cuerpos docentes que ocupen plazas de la Plantilla Investigadora.

Disposición adicional.

Esta normativa deberá adaptarse a las futuras modificaciones de las normas y decretos que determinen las figuras y capacidades del profesorado universitario.

166/08 Informar favorablemente la Memoria de Liquidación del Presupuesto del año 2007 de la Universidad de Cantabria, conforme a lo establecido en el artículo 172 de los Estatutos de la Universidad.

167/08 Aprobar las siguientes modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios Funcionario:

- Puestos de nueva creación:

Unidad: INSTITUTO DE HIDRÁULICA AMBIENTAL

Denominación: 1 ADMINISTRADOR/A DEL INSTITUTO

Catalogación: (PF-C1/C2-III) CD 18. CE 7443,96

Unidad: INSTITUTO DE BIOMEDICINA Y BIOTECNOLOGÍA

Denominación: 1 ADMINISTRADOR/A DEL INSTITUTO

Catalogación: (PF-C1/C2-II) CD 18. CE 7443,96

- Modificación de puesto de trabajo:

Unidad: INSTITUTO DE FÍSICA DE CANTABRIA

Denominación: GERENTE-ADMINISTRADOR/A

Catalogación: ASIGNACIÓN DE JORNADA TIPO III: (PF- A2/C1-III)

168/08 Aprobar la convocatoria de la siguiente plaza de Personal Docente Contratado en Régimen de Derecho Laboral en la figura de **Ayudante**, con cargo a la amortización de una plaza de Profesor Ayudante Doctor, así como el perfil y la composición de la comisión encargada de resolverla:

Dpto. Ingeniería Estructural y Mecánica

Área: Mecánica de los Medios Continuos y Teoría de Estructuras

Perfil: Docencia e investigación en Edificación; Patología, Rehabilitación y Calidad en la Edificación.

Comisión titular:

Presidente: D. Julián Díaz del Valle
Vocal: D. Luis M. Villegas Cabredo
Vocal: D. Javier Torres Ruiz

Comisión Suplente:

Presidente: D. José Ramón González de Cangas
Vocal: D. Arturo Santamaría Sallán
Vocal: D. Luis Moreno García

169/08 Resolver el recurso de alzada formulado por el profesor D. Niceto Pérez Cagigal contra determinados acuerdos de la Junta de la ETS de Ingenieros Industriales y de Telecomunicación y del Consejo de Departamento de Tecnología Electrónica e Ingeniería de Sistemas y Automática, en los términos que figuran a continuación, con base en el informe emitido por los Servicios Jurídicos de la Universidad:

“Por D. Niceto Pérez Cagigal se presenta ante este Consejo de Gobierno recurso de alzada contra los acuerdos adoptados por la Junta de la ETS de Ingenieros Industriales (en adelante Escuela) con fecha 29 de noviembre de 2007, el oficio de la Dirección de dicho Centro, de 11 de febrero de 2008, así como por el Consejo de Departamento de Tecnología Electrónica e Ingeniería de Sistemas y Automática (en adelante Departamento), de fecha 19 de febrero de 2008, cuyo contenido se detalla en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero

El 29 de noviembre de 2007, la Junta de Escuela acuerda “dar por no aprobada la ordenación docente correspondiente al curso académico 2007/2008, de las asignaturas Electrónica Digital I ... también se acordó solicitar a ese Departamento que modifique su propuesta de ordenación docente de forma que sean otros profesores los que impartan dichas asignaturas”.

Segundo

El 30 de noviembre, mediante oficio, se comunica desde la Dirección de la Escuela al Director del Departamento el mencionado acuerdo, instándole a remitir modificación de la propuesta de ordenación docente.

Tercero

El 18 de diciembre de 2007 tiene lugar el Consejo de Departamento para, entre otros temas incluidos en el orden del día, debatir el plan docente 2007/2008 de la asignatura Electrónica Digital I. Se informa del acuerdo adoptado por la Junta de Escuela referido en el antecedente primero y el Prof. Pérez Cagigal, presente en esta reunión, solicita adjuntar al acta el escrito que después se describirá.

Cuarto

El 24 de enero de 2008, por el grupo de Microelectrónica se presenta al Departamento propuesta para la docencia de la citada asignatura.

Quinto

El 11 de febrero se comunica por el Director de la Escuela al Prof. Pérez Cagigal que no deberá impartir la asignatura Electrónica Digital I como consecuencia del acuerdo adoptado en Junta de Escuela, comunicación ahora impugnada.

Sexto

El 13 de febrero, desde los Vicerrectorados de Profesorado y de Ordenación Académica, se insta al Departamento a decidir una propuesta de ordenación docente.

Séptimo

El 19 de febrero tiene lugar la reunión del Consejo de Departamento en la que se adopta el último de los acuerdos impugnados, por el que se aprueba la propuesta de ordenación docente de la asignatura Electrónica Digital I, referida en el antecedente sexto, para el curso 2007/2008

*A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS JURÍDICOS***

I

En cuanto al acuerdo de la Junta de Centro de 29 de noviembre de 2007, antes de entrar a valorar el fondo o contenido del acuerdo en sí y los argumentos impugnatorios manifestados por el recurrente, es necesario considerar si el recurso de alzada formulado es admisible, pues se suscitan dudas acerca de si ha sido presentado en plazo por el Prof. Pérez Cagigal.

En efecto, como se ha detallado en los antecedentes, el acuerdo de la Junta de la Escuela de 29 de noviembre de 2007 fue comunicado a la Dirección del Departamento, tal como consta en el expediente, con fecha 30 del mismo mes al objeto de que se acordara y remitiera por el mismo modificación de la propuesta de ordenación docente de dos asignaturas, entre ellas Electrónica Digital I, objeto de la actual controversia.

El asunto se incluye en el orden del día de la reunión del Consejo de Departamento del día 18 de diciembre, sesión a la que asiste el Prof. Pérez Cagigal como consta en acta, a la que no sólo concurre sino que participa activamente pues solicita dar lectura a un escrito en el que cuestiona la validez del certificado emitido en relación con el acuerdo de la Junta de Escuela –escrito que queda incorporado al acta– y pide asimismo que se informe de tal escrito a la Dirección de aquélla.

De todo lo anterior, por tanto, no cabe sino deducir el pleno conocimiento por el Prof. Pérez Cagigal, ya el 18 de diciembre de 2007, del acto ahora impugnado. Y como, teniendo tal conocimiento, sin embargo no lo impugnó entonces, no cabe hacerlo ahora porque el acto puede reputarse como consentido por el citado profesor.

Los razonamientos expuestos permiten concluir que el recurso de alzada contra el acuerdo de la Junta de Escuela de 29 de noviembre de 2008 debe considerarse extemporáneo al haberse interpuesto con fecha 27 de marzo de 2008, y por tanto no es posible su admisión.

II

Con relación al segundo de los actos impugnados, esto es, el oficio de la Dirección de la Escuela de 11 de febrero de 2008, por el que se le comunica que no deberá impartir la asignatura Electrónica Digital I, como consecuencia del acuerdo adoptado en Junta de Escuela referido en el fundamento anterior, no es sino ejecución del citado acuerdo que el interesado debió recurrir y no lo hizo.

Consecuentemente con ello, debe rechazarse igualmente la impugnación del oficio de la Dirección de la Escuela.

III

Finalmente, por lo que se refiere al acuerdo del Consejo del Departamento de 19 de febrero de 2008, por el que se acordó aprobar la propuesta de organización docente de la asignatura Electrónica Digital I, presentada por el Grupo de Ingeniería Microelectrónica, notificado el 28 del mismo mes al recurrente, es necesario

distinguir dentro del acuerdo por una parte su contenido y por otra su fundamento u origen.

En cuanto a este último, la necesidad de realizar una nueva propuesta de organización docente de la asignatura objeto de este recurso viene dada por el previo acuerdo de la Junta de Escuela, al que venimos refiriéndonos, y del que nuevamente debe repetirse su carácter de firme al no haber sido impugnado en tiempo por el profesor ahora recurrente.

De este modo, la causa del acuerdo del Consejo de Departamento no es impugnable.

En cuanto al contenido mismo de tal acuerdo, esto es, la designación de profesores para la asignatura Electrónica Digital I, de los que uno es nombrado además como responsable, y al procedimiento seguido para adoptarlo, es necesario señalar que la propuesta de profesores encargados de la docencia fue realizada al Centro a iniciativa del Grupo de Microelectrónica y es competencia del Departamento, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 b) de los Estatutos de la Universidad de Cantabria, y fue adoptado previa convocatoria realizada en forma, con inclusión del asunto en el orden del día, y quórum suficiente para celebrar la reunión del Consejo de Departamento, circunstancias todas ellas que avalan la conformidad a Derecho del acuerdo impugnado.

IV

Alega el recurrente, por otra parte, como motivo de impugnación del repetido acuerdo del Consejo de Departamento de 19 de febrero de 2008, que el mismo cercena el derecho constitucional a la libertad de cátedra y a la docencia, configurada como derecho y deber en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica de Universidades y en el correlativo artículo 83 de los Estatutos de esta Universidad, toda vez que considera que dicho acuerdo le priva de la posibilidad de impartir no sólo la asignatura cuya responsabilidad ostentaba, sino cualquier otra.

Tal apreciación, sin embargo, no se desprende directamente del acuerdo impugnado, toda vez que el mismo se adopta en relación con el punto del orden del día que consta en acta, esto es, la propuesta de organización docente de una asignatura concreta, Electrónica Digital I, de forma que no se toma ningún otro acuerdo sobre la impartición de ninguna otra materia, cuestión que debería en todo caso ser objeto de decisión en posterior sesión del Consejo de Departamento.

*En aplicación de los anteriores razonamientos jurídicos, este Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, por acuerdo adoptado en su sesión de fecha 11 de junio de 2008, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 24.2 v) de los Estatutos de la Universidad de Cantabria, aprobados por Decreto 169/2003, de 25 de septiembre, del Consejo de Gobierno de Cantabria, **HA RESUELTO:***

Primero

Declarar la inadmisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 113.1 en relación con el 115.1 de de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del recurso formulado contra el acuerdo de la Junta de la Escuela de 29 de noviembre de 2007, por el que se dio por no aprobada la ordenación docente de la asignatura Electrónica Digital I para el curso 2007/2008, correspondiente al plan de estudios de Ingeniero Técnico Industrial (especialidad de Electrónica Industrial) y contra el oficio cursado

por el Director de la citada Escuela el 11 de febrero de 2008, por el que se le comunicaba al recurrente que no debía impartir la asignatura citada.

Segundo

Desestimar el recurso de alzada contra el acuerdo del Consejo de Departamento de 19 de febrero de 2008, por el que se aprueba la organización docente de la asignatura Electrónica Digital I referida, en razón de los argumentos expuestos.